

d) Prorratear la suma de 17.827 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 370.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, con una reducción de 118.000 dólares que corresponden a la disminución en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de septiembre de 1978 inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 11.142.000 dólares por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de cuatro meses autorizado en virtud de su resolución 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con un máximo de eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos d) y c), respectivamente, del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la consignación prorrateada en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza desde el 19 de marzo hasta el 18 de septiembre de 1978, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/55. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias²⁹, que estableció por su resolución 3351 (XXIX) y mantuvo en funciones en virtud de su resolución 32/72, y aprueba las recomendaciones contenidas en ese informe;

2. *Aprueba* el calendario revisado de conferencias y reuniones para 1979 que figura en el anexo I del volumen II del informe del Comité de Conferencias;

3. *Afirma* que no se debe convocar al mismo tiempo más de una conferencia especial;

II

1. *Toma nota con satisfacción* de que se ha reducido el número de cambios introducidos entre períodos de sesiones en el calendario aprobado;

2. *Reafirma* que en los casos en que se aprueben cambios entre períodos de sesiones, los servicios deben financiarse con cargo a los créditos aprobados para los servicios de conferencias;

3. *Insta nuevamente* a todos los órganos de las Naciones Unidas a concluir sus trabajos en el plazo que se les haya asignado y a revisar con dicho fin sus procedimientos de trabajo, y en especial a fin de observar estrictamente las directrices para reducir las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas;

4. *Alienta* una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias para promover la ejecución eficiente y económica del programa de conferencias de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que examinen la duración y el ciclo de sus períodos de sesiones, con miras a estudiar la posibilidad de acortarlos y de reunirse en forma bienal o con menos frecuencia.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/56. Control y limitación de la documentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de diciembre

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/33/32).